

## **AYUDA MEMORIA**

### **SERIE 808: TARIFA POR TRÁFICO AL ORIGEN**

#### **ANTECEDENTES**

1. La solicitud de Telefónica del Perú S.A. para la fijación de tarifas máximas fijas para el uso de la Serie 808 -Audioservicio de Valor Adicional, contenida en su carta GGR-107 A-055-96 consideraba el pago del tráfico al origen. OSIPTEL pensando que por las características de la Serie 808, el precio final lo establece el suscriptor, determinó darle similar tratamiento que a la Serie 800, es decir que el pago del tráfico al destino.
2. En tal sentido con Resolución de Presidencia N° 040-PD/96 publicada el 96.09.07 se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas para el uso de las facilidades de la Red Inteligente correspondiente a la Serie 808, en la cual en sus numerales 3.1 y 3.2 del Artículo 2° se expresa que las tarifas por tráfico local y de larga distancia nacional corresponden al destino. En este caso el destino lo constituyen los suscriptores de la Serie 808.
3. Con Resolución de Presidencia N° 024-97-PD/OSIPTEL publicada el 97.05.22 se aprobó el Texto Unico Ordenado de las Condiciones de Uso para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a través de las Series 80C, en la cual el segundo párrafo del Art. 25° expresa que el usuario de la Serie 808 pagará únicamente los servicios 808 efectivamente prestados, entendiéndose por tal a aquél cuya prestación se inicia con posterioridad a la terminación de la locución que recibe el usuario al comienzo de la llamada, con prescindencia del momento en que concluya la comunicación. No se consideran servicios efectivamente prestados, las llamadas que no concluyan con el suministro del servicio respectivo de la Serie 808. Para los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, la empresa concesionaria y el suscriptor de la Serie 808, adoptarán los acuerdos necesarios de modo que no se traslade al usuario el costo de su aplicación.

#### **PREOCUPACIÓN DE ALGUNOS SUSCRIPTORES**

Telefónica facturaría a los suscriptores las tarifas por tráfico nacional y local, aún cuando los usuarios no hayan pagado las facturas a Telefónica. Lo que les encarece el servicio al tener que pagar por tráfico, aunque no reciban los ingresos correspondientes a sus servicios. No les parece justo, toda vez que también Telefónica se beneficia con las llamadas a la Serie 808, por el tráfico generado.

Sugieren que los precios se expresen de la siguiente forma: Costo fijo del servicio + Costo del tráfico (variable, depende de la distancia) + IGV(variable también). En tal sentido los suscriptores requieren que la tarifa por tráfico sea al origen.

## **PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

Se recomienda sustituir la redacción del numeral 3 del Artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 040-PD/96 precisando que los pagos por tráfico para la Serie 808 son al origen.